

Rad. 47.001.31.53.001.2020.00153.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Trece (13) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Demandante: Kelly Johana Suarez y otros

Demandados: Transmecor S.A.S. y otros

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandante, en contra del proveído del 25 de mayo de 2022.

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

En el presente proceso a través del proveído precitado, se resolvió decretar pruebas y fijar fecha de audiencia inicial. No obstante, el extremo activo presentó recurso de reposición argumentando que se decretó como prueba pericial un dictamen aportado por el demandado, que no fue aportado cuando se corrió traslado de la demanda, ni se encuentra dentro del expediente digital.

CONSIDERACIONES

Como desarrollo legal del respeto a las prebendas constitucionales que deben regir el desempeño de las autoridades en un Estado de Derecho, se han instituido, en otros mecanismos, los medios de impugnación de las providencias proferidas en desarrollo de la función

jurisdiccional, en virtud de las cuáles son revisadas, bien sea por el mismo funcionario que la profirió, ya por su superior jerárquico.

El artículo 318 del C. G. del P., hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicándonos en su primer inciso: “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se reformen o revoquen”. Este recurso tiene como finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la modifique, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

En ese orden de ideas, el inconformismo del recurrente se centra en que, fue decretada una prueba que no fue aportada dentro del proceso por el extremo pasivo.

Así las cosas, revisado el legajo en el auto del 25 de mayo del 2022 al demandado que se le tuvo como *“prueba pericial el dictamen rendido por el ingeniero Juan Manuel Domínguez Padilla, en atención a que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 226 del C.G.P., visto en el punto 12 folios 1 a 12”*, sin embargo, tal como lo expresa el recurrente, dicho dictamen no obra en el expediente, por el contrario, se debió un error mecanográfico.

En consecuencia, se procederá a revocar el inciso segundo de las pruebas decretadas a los demandados Carlos Humberto Novoa y Transmecor S.A.S., del auto del 25 de mayo de 2022.

RESUELVE:

ÚNICO: **Revocar** inciso segundo de las pruebas decretadas a los demandados Carlos Humberto Novoa y Transmecor S.A.S. del auto del 25 de mayo de 2022., tal como quedó motivado en las consideraciones que anteceden.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado'. The signature is written in a cursive, flowing style with some loops and flourishes.

MÓNICA GRACIAS CORONADO